



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.03.001/12, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN EVALUACIÓN DEL POTENCIAL CAMPECHE ORIENTE TERCIARIO.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS, Y ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2, 3 y 4, fracciones VI, XV y XXIX y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12, 13 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, 11, fracciones I y VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el Resolutivo Primero de la Resolución CNH.E.03.001/10 y los artículos 3, 9, 11, fracción II, 12, 13 y 14 de la Resolución CNH.09.001/10, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 512.458 recibido el 18 de agosto de 2010, la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (Secretaría) remitió a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) la documentación correspondiente al proyecto de exploración Evaluación del Potencial Campeche Oriente Terciario, así como la solicitud de modificación de las asignaciones petroleras números 250, 255, 256, 257, 263, 264, 266, 276 y 277, que la Secretaría considera como áreas 092-54, 091-55, 092-55, 093-55, 091-56, 092-56, 093-56, 091-57 y 092-57, conforme a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Reglamento) y en el Calendario de Revisión de Asignaciones expedido conjuntamente por la Secretaría y la Comisión, dentro del ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Que a través de los oficios números SPE-723/2010 y SPE-GRPE-029-2011, recibidos los días 20 de septiembre de 2010 y 15 de febrero de 2011, respectivamente, Petróleos Mexicanos (Pemex), a través de la Subdirección de Planeación y Evaluación de Pemex-Exploración y Producción (PEP), entregó a la Comisión versiones actualizadas del proyecto.

TERCERO.- Que mediante diversas comunicaciones, esta Comisión solicitó a Pemex, a través de PEP, información adicional relacionada con el proyecto, en términos de la *Resolución CNH.E.03.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos determina los elementos necesarios para dictaminar los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para emitir la opinión sobre las asignaciones asociadas a éstos,*



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

conforme al artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Resolución CNH.E.03.001/10), emitida el 14 de junio de 2010.

CUARTO.- Que en términos de dichas solicitudes, PEP remitió la información siguiente:

- Oficio No. SPE-GRHYPE-022/2010 (sic), recibido el 28 de enero de 2011, relacionado con la clase de costos del proyecto.
- Oficio SPE-369/2011, recibido el día 29 de junio de 2011, relacionado con la componente ambiental del proyecto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 4o., fracciones VI y XV de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria); 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y Quinto Transitorio, fracción II del Reglamento, esta Comisión es competente para:

- a) Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría, así como sus modificaciones sustantivas;
- b) Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas a que se refiere el artículo 5o. de dicha Ley Reglamentaria, y
- c) Revisar las asignaciones petroleras no revocadas, a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables en vigor.

SEGUNDO.- Que la Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría que tiene como objeto fundamental, en términos del artículo 2o. de la Ley que la creó, regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- Que la Comisión, para la consecución de su objeto como lo dispone el artículo 3o. de su Ley, habrá de procurar que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos se realicen buscando elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural, en condiciones económicamente viables; la restitución de las reservas de hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial, y la reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que el artículo 4o., fracciones VI y XV, de la Ley de la Comisión establece que en el marco de sus atribuciones, este órgano desconcentrado debe dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría, así como sus modificaciones sustantivas y que, de igual forma debe emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria.

QUINTO.- Que el artículo 33, fracción VIII, de la LOAPF dispone que corresponde a la Secretaría otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión.

SEXTO.- Que el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgará exclusivamente a Pemex las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras y que el artículo 15 del mismo ordenamiento dispone que las personas que realicen alguna de las actividades reguladas por dicha Ley deberán cumplir las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan, en el ámbito de sus competencias, la Secretaría y la Comisión, en términos de la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Que la fracción II del artículo Quinto Transitorio del Reglamento establece que en materia de asignaciones petroleras, aquéllas que no se tengan por revocadas deberán ser revisadas por la Secretaría y la Comisión en un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones legales y normativas en vigor. Asimismo, señala que para la citada revisión, Pemex deberá presentar la información necesaria en los términos de dicho ordenamiento, conforme al calendario que al efecto dichas autoridades expidan.

OCTAVO.- Que como parte del proceso de revisión de las asignaciones petroleras que no fueron revocadas en términos del artículo Quinto transitorio del Reglamento, y a efecto de asegurar su congruencia con las disposiciones legales en vigor, la Comisión debe dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos para estar en posibilidad de emitir una opinión sobre las asignaciones asociadas a las actividades contempladas en los mismos, de manera previa a que la Secretaría modifique o en su caso, sustituya los títulos de asignaciones que correspondan.

NOVENO.- Que el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Pemex dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, no se requerirá la aprobación a que hace referencia el último párrafo del artículo 35 del reglamento, en los siguientes casos: I. Proyectos que estén en fase de ejecución al momento de la publicación del reglamento, salvo que sean modificados de manera sustantiva [...], y II. Proyectos que estén en fase de definición [...].”*



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A este respecto, el último párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Pemex establece que los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que se presenten a la consideración de los Comités de Estrategia e Inversiones deberán contar con la aprobación de la Secretaría.

DÉCIMO.- Que dentro del ámbito de sus atribuciones, la Comisión emitió la Resolución CNH.06.002/09, por la que da a conocer los lineamientos técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación, así como la Resolución CNH.E.03.001/10; esta última, con la finalidad de simplificar el proceso de revisión conforme al Quinto Transitorio del Reglamento y para establecer de manera precisa los elementos necesarios para dictaminar los proyectos, así como para emitir la opinión sobre las asignaciones asociadas a éstos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos del artículo 12, fracción III, del Reglamento, Pemex debe adjuntar a las solicitudes de asignaciones el dictamen técnico de la Comisión, a efecto de que la Secretaría cuente con dicho dictamen previo a la tramitación de las solicitudes de asignación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión emitió la Resolución CNH.09.001/10 por la que determinó el procedimiento para la emisión de la opinión para el otorgamiento, modificación o cancelación de asignaciones petroleras, en el que se establece que para dicha emisión la Comisión tomará en cuenta el resultado del Dictamen Técnico del proyecto que las contiene y que resultado del análisis correspondiente se emitirá opinión favorable; favorable con condicionantes, o no favorable.

DÉCIMO TERCERO.- Que las condicionantes que en su caso establezca la Comisión, contienen obligaciones que Pemex debe cumplir a efecto de mantener la validez y el sentido favorable del dictamen del proyecto y la opinión sobre las respectivas asignaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Que una vez que contó con la información requerida, la Comisión elaboró el dictamen del proyecto de exploración Evaluación del Potencial Campeche Oriente Terciario, haciendo énfasis en el análisis de su factibilidad, y evaluando los aspectos siguientes, que se presentan y explican en el dictamen anexo:

- a) Estratégicos.
- b) Modelo geológico y diseño de actividades de exploración.
- c) Económicos.
- d) Ambientales.
- e) Seguridad industrial.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO QUINTO.- Que derivado del análisis de los aspectos mencionados en el considerando anterior, se detectaron diversas áreas de oportunidad que deben ser atendidas por Pemex, a través de PEP, para fortalecer y mejorar el desempeño del proyecto, relacionadas particularmente con la información del proyecto que proporciona Pemex:

- a) Es necesario implementar sistemas de información que permitan acceder a la información petrolera del país de una manera más ágil y transparente.
- b) La documentación de los proyectos de inversión que Pemex presenta ante las dependencias e instituciones del Gobierno Federal (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SENER, SEMARNAT, CNH, entre otros) debe ser consistente entre sí en cuanto a objetivos, montos de inversión, metas de evaluación del potencial e incorporación de reservas y alcance, a efecto de que permita análisis congruentes respecto de la misma.

DÉCIMO SEXTO.- Que, adicionalmente, en el dictamen del proyecto la Comisión llegó a las conclusiones siguientes:

- a) Se dictamina como favorable con condicionantes el proyecto de exploración Evaluación del Potencial Campeche Oriente Terciario.
- b) Se emite opinión en sentido favorable con condicionantes, sobre las asignaciones petroleras que corresponden a dicho proyecto, números 250, 255, 256, 257, 263, 264, 266, 276 y 277, que la Secretaría considera como áreas 092-54, 091-55, 092-55, 093-55, 091-56, 092-56, 093-56, 091-57 y 092-57.
- c) Se observa que Pemex tiene contemplado iniciar las actividades relacionadas con el proyecto hasta el año 2020, momento en el que es de esperarse que el desarrollo tecnológico haya aumentado considerablemente, la rentabilidad del proyecto sea mejor y la estrategia exploratoria del país haya sido modificada. Con base en lo anterior, esta Comisión determinó el sentido de las condicionantes.
- d) Las condicionantes que se establecen en el dictamen deberán atenderse por el operador (Pemex, a través de PEP) con el objeto de mantener el sentido favorable del mismo y de la opinión técnica sobre las asignaciones que le corresponden, así como mejorar el desempeño del proyecto.

Dichas condicionantes se refieren a lo siguiente:

1. Pemex deberá presentar a la Comisión la documentación del proyecto actualizado, a más tardar con un año de anticipación a la fecha en que se inicien actividades relacionadas con el proyecto de exploración Evaluación del Potencial Campeche



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Oriente Terciario; lo anterior, acorde a los *Lineamientos técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación* publicados en el Diario Oficial de la Federación en diciembre del 2009 o los que estén vigentes en el momento en que se presente.

2. En todo caso, el proyecto que se presente deberá atender las recomendaciones de esta Comisión vertidas la “evaluación de la factibilidad” del dictamen.
 - e) Se estima indispensable sugerir a la Secretaría que la condicionante a la que se refiere el inciso anterior se integre en los términos y condiciones de los títulos de asignaciones correspondientes.
 - f) La opinión a las asignaciones petroleras y el dictamen al proyecto se harán públicos, en términos de lo establecido por el artículo 4º, fracción XXI, de la Ley de la Comisión.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente Resolución, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano de Gobierno, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se emite el dictamen técnico del proyecto de exploración Evaluación del Potencial Campeche Oriente Terciario como favorable con condicionantes, para realizar las actividades conforme a la información presentada por Pemex, a través de PEP.

Dicho dictamen, que se anexa a la presente y forma parte integrante de la misma, fue realizado con base en la información a la que se hace referencia en los resultados de la presente Resolución, y analizado conforme a las atribuciones de la Comisión, señaladas en los considerandos.

SEGUNDO.- El dictamen referido en el resolutivo anterior queda sujeto al cumplimiento de las condicionantes que derivan del mismo, identificadas como elementos que deben ser atendidos por Pemex, a través de PEP, con el objeto de mantener su sentido favorable y mejorar el desempeño del proyecto.

Dichas condicionantes se refieren a lo siguiente:



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Pemex deberá presentar a la Comisión la documentación del proyecto actualizado, a más tardar con un año de anticipación a la fecha en que se inicien actividades relacionadas con el proyecto de exploración Evaluación del Potencial Campeche Oriente Terciario; lo anterior, acorde a los *Lineamientos técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación* publicados en el Diario Oficial de la Federación en diciembre del 2009 o los que estén vigentes en el momento en que se presente.
2. En todo caso, el proyecto que se presente deberá atender las recomendaciones de esta Comisión vertidas la “evaluación de la factibilidad” del dictamen.

TERCERO.- Se emite opinión en sentido favorable con condicionantes, en términos del dictamen, para las asignaciones que corresponden a dicho proyecto, números 250, 255, 256, 257, 263, 264, 266, 276 y 277, que la Secretaría considera como áreas 092-54, 091-55, 092-55, 093-55, 091-56, 092-56, 093-56, 091-57 y 092-57, la cual se limita a las actividades relacionadas con el proyecto en comento. La opinión sobre estas asignaciones podrá extenderse conforme PEP presente los demás proyectos o actividades que pudieran ocurrir dentro de ellas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que remita a la Secretaría copia de la presente Resolución y de su dictamen, que incluye la opinión sobre las asignaciones que comprenden el proyecto de exploración Evaluación del Potencial Campeche Oriente Terciario, para los efectos que correspondan, y háganse de su conocimiento la condicionante determinada, a efecto de que, de considerarse pertinentes, sean incorporadas en los términos y condiciones de las asignaciones respectivas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que notifique a PEP la presente Resolución, para su conocimiento.

SEXTO.- Por conducto de la Secretaria Ejecutiva, inscribese en el Registro Petrolero la presente Resolución, así como el dictamen del proyecto de exploración Evaluación del Potencial Campeche Oriente Terciario.

MÉXICO, D.F., A 15 DE MARZO DE 2012

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN
CNH.03.001/12 DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

**JAVIER HUMBERTO ESTRADA
ESTRADA**

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS**

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA